

**13180** *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.*

Advertidos errores en el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 154, de 28 de junio de 2003, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 25060, primera columna, debe intercalarse una disposición transitoria primera entre la disposición adicional tercera y la disposición transitoria única con la redacción siguiente:

«Disposición transitoria primera. *Enseñanzas de religión.*

Durante los cursos académicos 2003-2004, 2004-2005 y 2005-2006, y en tanto no sean sustituidas por el área o asignatura de Sociedad, Cultura y Religión, las enseñanzas de religión y las actividades de estudio alternativas reguladas en el Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, mantendrán para los alumnos que las cursen los efectos académicos previstos en el citado Real Decreto.»

En la misma página, la actual disposición transitoria única se convierte en disposición transitoria segunda.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

**13181** *RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2003, del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se establece el procedimiento para la solicitud de autorizaciones de venta con recargo mediante la presentación telemática de las autoliquidaciones y las condiciones para el pago por vía telemática de la tasa devengada por el ejercicio de la venta de labores de tabaco con recargo.*

La Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, establece en la letra a) del apartado ocho del artículo 5 una tasa por la realización, por el Organismo Autónomo Comisionado para el Mercado de Tabacos, de actividades que comporten prestaciones de servicios a los diferentes operadores que ejerzan su actividad en el ámbito del mercado de tabacos, conforme a lo previsto en el anexo de la Ley. El punto 1, apartado c) del citado Anexo, introduce en nuestro ordenamiento jurídico la tasa por concesión y renovación de autorización de puntos de venta con recargo de labores de tabaco.

Pues bien, en fecha 2 de abril de 2003, se ha publicado la Orden HAC/729/2003, de 28 de marzo del Ministro de Hacienda por la que se establecen los supuestos y las condiciones generales para el pago por vía telemática de las tasas que constituyen recursos de la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos.

Por todo ello, en uso de la habilitación contenida en el artículo 37 del Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria y se regula el estatuto concesional de la red de expendedorías de tabaco y timbre, y al objeto de poder llevar a cabo la presentación de la autoliquidación y pago de la tasa por medios telemáticos, de acuerdo con lo previsto en el apartado Tercero de la Orden HAC/729/2003, previo informe del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, dispongo:

Primero. *Objeto.*

La presente Resolución tiene por objeto establecer el procedimiento para la solicitud de autorizaciones de venta con recargo mediante la presentación telemática de autoliquidaciones y las condiciones para el pago por vía telemática de la tasa del Organismo Autónomo Comisionado para el Mercado de Tabacos por la concesión y renovación de autorización de puntos de venta con recargo de labores de tabaco.

Segundo. *Sujetos pasivos.*

Los sujetos pasivos que pueden efectuar el pago de esta tasa por los medios telemáticos aquí descritos son, a modo de contribuyentes, los que soliciten autorización para la realización de venta de labores de tabaco con recargo en establecimientos abiertos al público de su titularidad.

Tercero. *Procedimiento para el pago telemático de la tasa para la solicitud de autorizaciones de punto de venta con recargo.*

1. El procedimiento de autoliquidación por medios telemáticos, de la tasa por la solicitud de autorizaciones de venta con recargo del mercado de tabacos, será únicamente de aplicación en las solicitudes de autorización de venta con recargo que se inicien por vía telemática.

2. El pago telemático de dicha tasa tendrá siempre carácter voluntario y alternativo, en su caso, al procedimiento convencional regulado en la Orden de 14 de octubre de 1999 y al procedimiento mixto regulado en el apartado Sexto de esta Resolución.

3. Iniciado el procedimiento por vía telemática, el interesado deberá cumplimentar el formulario consignado en el anexo II de esta Resolución. En el supuesto de que el sujeto pasivo opte por el pago telemático regulado en el apartado cuarto el sistema devolverá al interesado, una vez ultimados todos los trámites una carta de pago modelo 791.598. En aquellos supuestos en los que se opte por el procedimiento mixto y el ingreso se vaya a efectuar por el procedimiento convencional el sistema devolverá un modelo 598, cumplimentado con los datos aportados por el solicitante.

4. El pago telemático de la tasa se efectuará por los sujetos pasivos conforme a lo dispuesto en el apartado Cuarto.2 de la Orden HAC/729/2003 y su importe se ingresará a través de cuentas restringidas abiertas en las entidades de depósito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria que tiene encomendada la Agencia Estatal de Administración Tributaria en los términos establecidos en el apartado 6 de la Orden de 4 de junio de 1998.